



RAD. 2022/00039. Informe secretarial. Barranquilla, junio 24 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por CARLOS ENRIQUE OLARTE POVEDA contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACION, informándole que el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00039-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE OLARTE POVEDA
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
EN LIQUIDACION.

Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, precisa el Despacho que, si bien, el apoderado de la parte actora, dentro del término legal para subsanar las irregularidades señaladas en el auto de junio 7 del cursante año, presentó memorial oportunamente, allegando nuevo escrito de demanda en el que se observa que, fueron subsanadas las irregularidades señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del mencionado proveído; empero, omitió señalar el nombre del representante legal de la pasiva, tal como se le solicitó en el numeral 2 del tantas veces mencionado auto.

Por tanto, al no haber subsanado en su totalidad las irregularidades anotadas en el auto mencionado, deviene su rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.RECHAZAR por la demanda promovida por el señor CARLOS ENRIQUE OLARTE POVEDA contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACION., por cuanto la subsanación que se presentó no atendió lo ordenado en auto de fecha 7 de junio de 2022.

2.DEVUELVASE la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.